

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DIA 02 DOS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/04/2017 INTERPUESTO POR LOS C.C. FAUSTINA MARTÍNEZ PONCE Y RICARDO GÓMEZ PONCE, Regidores de Representación Proporcional del período 2015-2018, del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.; **EN CONTRA DE:** “ C. Ángel de Jesús Nava Loredo y la C. Alma Yuliana Salazar Alvarado, presidente y tesorera municipal respectivamente del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., han omitido y se han negado a pagar las dietas ordinarias y extraordinarias que como contraprestación o remuneración deben recibir durante los últimos 6 meses como lo establece el artículo 191 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el propio presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 y 2017 del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí S.L.P., a primero de julio de dos mil diecinueve.

Acuerdo del Tribunal Electoral en Pleno.

El Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado, da cuenta al Magistrado ponente Oskar Kalixto Sánchez, de seis escritos presentados:

-El (1) signado por Refugio Gómez Martínez, en su carácter de Regidor del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro S.L.P., mediante el cual anexa comprobante de depósito a la cuenta del Tribunal Electoral en la institución bancaria BANORTE por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.);

-El (2) firmado por Diego Román Magdaleno Tobías, en su carácter de Regidor del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro S.L.P., mediante el cual adjunta comprobante de depósito a la cuenta del Tribunal Electoral en la institución bancaria BANORTE por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.);

-El (3) signado por los ciudadanos Juan Manuel Villanueva Gómez, Natalia Nava Sandoval, Carolina Solís Chávez, en el que solicitan se de vista a la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de San Luis Potosí, del pago realizado de la multa correspondiente, para los efectos conducentes;

-El (4) firmado por Refugio Gómez Martínez, Juan Manuel Villanueva Gómez, Natalia Nava Sandoval, Carolina Solís Chávez, Jorge Villagrán Rodríguez y Diego Román Magdaleno Tobías, en el cual adjuntan acuse de escrito de solicitud de sesión extraordinaria de cabildo para dar solución al presente asunto, dirigido al Secretario General del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.;

*-El (5) oficio de conocimiento número **400-51-00-01-01-2019** signado por el C.P. Armando Alvizo Morales, por ausencia del Administrador Desconcentrado de la Administración Desconcentrada de Recaudación de San Luis Potosí, dirigido al Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí; por ser la autoridad competente para el cobro de las respectivas multas a los integrantes del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.;*

*-El (6) oficio número **ASE-AEAJ-2231/2019** firmado por el Coordinador de Investigación de la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos Perteneciente a la Auditoría Superior del Estado, en el que se informa el inicio de los procedimientos de fincamientos de responsabilidad e imposición de sanciones,*

ejercicio fiscal 2016, y por su parte la irregularidad del ejercicio fiscal 2017, continuará con el trámite que para tal efecto señala el Título Segundo, Capítulo V, de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y por desacato al incumplir lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 38, fracción IV y 44, fracciones II, III y XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado y conforme al estado de los autos del juicio, se precisa lo siguiente.

1. ANTECEDENTES.

De los autos del juicio, se precisa lo siguiente.

1.1. El catorce de agosto de dos mil diecisiete, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TESLP/JDC/04/2017**, en el que se ordenó al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., hacer el pago de las remuneraciones adeudadas a los CC. Ma. Faustina Martínez Ponce y Ricardo Gómez Ponce, en su carácter regidores de representación proporcional en aquel entonces.

1.2. El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, este Órgano Jurisdiccional emitió resolución dentro del incidente de inejecución de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TESLP/JDC/04/2017**.

Ordenando pagar lo siguiente:

ACTOR	ADEUDO CONDENADO EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA TESLP/JDC/04/2017 Veintitrés de abril de dos mil dieciocho
Faustina Martínez Ponce	\$60,522.93
Ricardo Gómez Ponce	\$67,007.53

Cantidades que deberían ser pagadas a los actores por el término de cinco días hábiles.

1.3. El veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, se ordenó requerir nuevamente a la autoridad responsable de manera personal e individualmente al Presidente Municipal, Síndico y Tesorera en aquel entonces del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., apercibiéndoles de la imposición de una multa.

1.4. El seis de julio de dos mil dieciocho, este Tribunal Electoral mediante acuerdo determinó que el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., había incumplido la resolución dictada en el presente juicio y se ordenó dar vista a diversas autoridades.

1.5. El veinte de diciembre de dos mil dieciocho, ante el incumplimiento de pago, se ordenó nuevamente requerir al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., por el término de cinco días hábiles, apercibiéndolos que de no cumplir con el pago se le aplicaría una multa equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización.

1.6. El primero de febrero del presente año, este Tribunal Electoral nuevamente determinó el incumplimiento de pago por parte del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., y se le otorgó un plazo improrrogable de tres días hábiles a partir de que fueran notificados, para que sin evasivas, ni justificaciones realizaran el pago a los actores por la cantidad de \$51,876.80 (cincuenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.) a cada uno de los actores en razón de lo siguiente:

ACTOR	ADEUDO CONDENADO EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA TESLP/JDC/04/2017 <i>Veintitrés de abril de dos mil dieciocho</i>	PAGOS PARCIALES EN EL EXPEDIENTE TESLP/JDC/04/2017	ADEUDO A LA FECHA EN EL EXPEDIENTE TESLP/JDC/04/2017
Faustina Martínez Ponce	\$60,522.93	\$6,484.60 CINCO DE JUNIO DE 2018 \$2,161.53 DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE	\$51,876.8
Ricardo Gómez Ponce	\$67,007.53	\$6,484.60 CINCO DE JUNIO DE 2018 \$8,646.13 DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE	\$51,876.8

1.7. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, ante el incumplimiento del pago por parte de la autoridad responsable, se les hizo efectivo el apercibimiento a cada integrante del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., y se les impuso una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización equivalente a \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.).

1.8. El cinco de marzo del presente año, los integrantes del Cabildo de Cerro de San Pedro, S.L.P., interpusieron juicio de revisión constitucional en contra de la imposición de la multa.

1.9. El once de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal resolvió el medio de impugnación interpuesto por integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de referencia, en el sentido de confirmar la multa impuesta a cada uno.

1.10. El veintinueve de abril del presente año, este Tribunal Electoral dictó acuerdo plenario en el sentido de requerir el pago de la multa impuesta que había quedado firme, además se volvió a requerir al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., por el pago total de lo adeudado a los actores, y se le apercibió que para el caso de no cumplir con el pago total a los actores en el término improrrogable de tres días hábiles a partir de que fueran notificados, por ser reincidentes se les impondría nuevamente una multa a cada uno de los miembros del ayuntamiento consistente en 100 Unidades de Medida y Actualización equivalente a \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) y una amonestación pública.

1.11. Así el veinte de mayo del año en curso, ante la omisión del requerimiento efectuado por parte del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., ante la manifestación de la imposibilidad de realizar el pago, le requirió entre otros, para que exhibiera copia certificada de la solicitud de presupuesto público al Congreso del Estado, para cumplir con el pago de \$51,876.80 (cincuenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.), a cada uno de los actores.

1.12. El diecisiete de junio del año corriente, se tuvo al Ayuntamiento de referencia por incumpliendo el requerimiento efectuado; asimismo, ante el cumplimiento reiterado de pago a los promoventes, se les impuso nuevamente a cada uno de los integrantes del multireferido Ayuntamiento una multa equivalente 100 Unidades de Medidas de Actualización equivalente a \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) y una amonestación pública.

En esa misma fecha se tuvo a los CC. Juan Manuel Villegas Gómez, Natalia Nava Sandoval y Carolina Solís Chávez en su carácter de Regidores de Representación Proporcional del Ayuntamiento en comento, por haciendo el pago de la multa impuesta equivalente a los \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.).

De igual forma, nuevamente se requirió a dicho integrantes del Cabildo en cuestión, para que en el plazo improrrogable de diez días hábiles a partir de la respectiva notificación, realizaran el pago respectivo a los actores, apercibidos que de no hacerlo se les impondría una multa equivalente a 200 Unidades de

Medidas de Actualización en términos del artículo 60 fracción III, de La Ley de Justicia Electoral, por ser reincidentes y la gravedad de la equivalente a la cantidad de **\$16,898.00** (dieciséis mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N) a los CC. Ma. Rosaura Loredo Loredo, Presidenta Municipal; Juan Carlos Escalante Martínez, Secretario General; J. Refugio Gómez Martínez, Regidor; Diego Román Magdaleno Tobías, Regidor; Alma Yuliana Salazar Alvarado, Tesorera; a Jorge Villagrán Rodríguez, Regidor; Mónica Alejandra Loredo Díaz, Síndico.

Y considerando que los CC. Juan Manuel Villanueva Gómez, Regidor; Natalia Nava Sandoval, Regidora y Carolina Solís Chávez, Regidora, habían pagado la multa impuesta se les reconoce su disposición para cumplir con las determinaciones este Tribunal Electoral, sólo ellos se le impondría una multa consistente en 100 Unidades de Medidas de Actualización, (UMA) equivalente a la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N).

En consecuencia, y derivado de los razonamientos antes vertidos y vista la cuenta referida, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Todos los escritos referidos se agregan al expediente para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Se tiene a los CC. Refugio Gómez Martínez y Diego Román Magdaleno Tobías, en su carácter de Regidores del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro S.L.P., por realizando el pago de la multa impuesta de 100 Unidades de Medidas de Actualización equivalente a los \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.), ordenada en autos de fecha veintiséis de febrero del presente año.

Asimismo, gírese oficio a la Secretaría de Finanzas del Estado en el que se informe el pago de la multa referida.

TERCERO. Dígaseles a los CC: Juan Manuel Villanueva Gómez, Natalia Nava Sandoval y Carolina Chávez, que se estén a lo acordado de fecha diecisiete de junio del presente año, de igual forma infórmese a la Secretaria de Finanzas del Estado, del pago correspondiente de las multas.

CUARTO. Se tiene a los CC. Refugio Gómez Martínez, Juan Manuel Villanueva Gómez, Natalia Nava Sandoval, Carolina Solís Chávez, Jorge Villagrán Rodríguez y Diego Román Magdaleno Tobías, por haciendo de conocimiento de este Tribunal Electoral, la solicitud realizada al Secretario General del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., para que convoque a sesión extraordinaria de carácter urgente para dar solución inmediata al asunto que nos ocupa.

QUINTO. Se tiene por haciendo del conocimiento de este Tribunal Electoral el oficio número 400-51-00-01-01-2019 suscrito por el Administrador Desconcentrado de la Administración Desconcentrada de Recaudación de San Luis Potosí, dirigido al Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí; en el cual remite oficio TESLP/PRESIDENCIA/427/2019, para efectos del cobro de las respectivas multas a los integrantes del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., por ser la autoridad competente para ello.

SEXTO. Asimismo, se tiene al Coordinador de Investigación de la Auditoría Superior Especial de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Auditoría Superior del Estado, por **informando** el inicio de los procedimientos de fincamientos de responsabilidad e imposición de sanciones, ejercicio fiscal 2016, y por su parte la irregularidad del ejercicio fiscal 2017, continuará con el trámite que para tal efecto señala el Título Segundo, Capítulo V, de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y por desacato al incumplir lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado, de los ciudadanos ÁNGEL DE JESÚS NAVA LOREDO, Ex presidente Municipal; GLORIA SUSANA LOREDO DÍAZ, Ex Síndico Municipal y ALMA YULIANA SALAZAR ALVARDO, Ex Tesorera, del H. Ayuntamiento del Cerro de San Pedro, S.L.P., durante la

administración 2015-2018; así como a los CC. MA. ROSAURA LOREDO LOREDO, MÓNICA ALEJANDRA LOREDO DÍAZ, J. REFUGIO GÓMEZ MARTÍNEZ, JUAN MANUEL VILLA NUEVA GÓMEZ, NATALIA NAVA SANDOVAL, CAROLINA SOLÍS CHÁVEZ, JORGE VILLAGRÁN RODRÍGUEZ y DIEGO ROMÁN MAGDALENO TOBÍAS en sus caracteres de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores respectivamente, así como los CC. JUAN CARLOS ESCALANTE MARTÍNEZ, Secretario General y ALMA YULIANA SALAZAR ALVARDO, Tesorera Municipal, todos integrantes del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., en la administración 2018-2021.

SÉPTIMO. Notifíquese en términos de ley.

Así, lo acuerdan por unanimidad y firman Magistrada y Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, quien actúa como Magistrada Presidenta de este tribunal Electoral, Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy Fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.